CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-073
Vital No. 3400005304433121001
Expediente Digital: VDA-00007-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1120 *Fecha:* 06 JUN 2023

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado YO 2019-15379 del 23 de diciembre de 2019, la señora Dudley Delfina Bello Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.044.331 de Bogotá D.C, solicitó Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Palmita, vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

2. A través de comunicación oficial No. 500.11.20-0113 del 08 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, requirió a la señora Dudley Delfina Bello Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.044.331 de Bogotá D.C, para que complementara y allegará la documentación técnica y jurídica para continuar con el trámite.

3. Mediante Radicado YO 2020-10358 del 20 de noviembre de 2020, la señora Dudley Delfina Bello Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.044.331 de Bogotá D.C, allegó los requerimientos técnicos y jurídicos para continuar con la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Palmita, vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

4. Que, para los fines pertinentes, la señora Dudley Delfina Bello Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.044.331 de Bogotá D.C, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas.
 2. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado
 3. Documento de identificación personal de la señora Dudley Delfina Bello Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.044.331 de Bogotá D.C.
 4. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula NO. 470-151814.
 5. Certificado uso del suelo área rural, suscrito por el Jefe Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Aguazul.
 6. Formato de determinación de Costos del Proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.666.159.oo).
 7. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-073
Vital No. 3400005304433121001
Expediente Digital: VDA-00007-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1120 *Fecha:* 06 JUN 2023

5. A través de oficio No. 500.11.21-1845 de fecha 11 de febrero de 2021, la Corporación Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó a la señora Dudley Delfina Bello Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.044.331 de Bogotá D.C, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Obra en el expediente Factura electrónica de venta No. 136 del 15 de febrero de 2021 y comprobante de consignación No. 591 de fecha 26 de marzo de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($368.613.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. Mediante Auto No. 500.6.21-1845 de fecha 11 de octubre de 2021 (Notificado el 22 de octubre de 2021), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio inicio el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada la señora Dudley Delfina Bello Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.044.331 de Bogotá D.C, bajo el radicado No. YO2019-15379 del 23 de diciembre de 2019, tendiente a evaluar un permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Palmita, vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

8. Mediante Radicado YO 2021-08125 del 13 de julio de 2021, la señora Eva Inés Guatibonza González, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.022.722 de Tunja, como nueva propietaria del predio allega la renuncia al trámite solicitado por la señora Dudley Delfina Bello Ariza y como fundamento de esta, solicita desistimiento del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Palmita, vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

9. A través de oficio No. 500.29.1.22-04023 del 31 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, da respuesta a la solicitud de desistimiento del trámite y le informa que se va a realizar mediante Auto y posteriormente ser archivado.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derechó de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-073
Vital No. 3400005304433121001
Expediente Digital: VDA-00007-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1120 *Fecha:* 06 JUN 2023

funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Art. 70 de la Ley 99 de 1993: señala el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional a través la Ley 1755 de 2015, regula todo lo relacionado al Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual en su artículo 18 contempla el desistimiento expreso de las peticiones así:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-073
Vital No. 3400005304433121001
Expediente Digital: VDA-00007-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1120 *Fecha:* 06 JUN 2023

> *"**Artículo18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la actuación procesal que nos ocupa es la terminación anormal del procedimiento administrativo por la manifestación de la voluntad clara, expresa y espontanea de la señora Eva Inés Guatibonza González, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.022.722 de Tunja de DESISTIR de la solicitud del Permiso de Vertimientos de Agua Residual no doméstica, requeridos para el desarrollo de un proyecto piscícola, en el predio denominado La Palmita, vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, se procederá por parte de esta entidad a declarar el desistimiento expreso de la solicitud presentada mediante radicado Yo 2019-15379 del 23 de diciembre de 2019 e iniciada mediante Auto No. 500.29.6.21-073 de fecha 11 de octubre de 2021, por las razones anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso del trámite administrativo de carácter ambiental presentado por la señora **EVA INÉS GUATIBONZA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.022.722 de Tunja, el cual fue solicitado mediante Radicado Yo 2019-15379 del 23 de diciembre de 2019 e iniciado mediante Auto No. 500.6.21-1845 de fecha 11 de octubre de 2021, tendiente a evaluar una solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Palmita, vereda Guaimaro, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, en aplicación del Art. 18 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: En firme las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo, por Secretaria General procédase al archivo del expediente No. 500.29.6.21-073.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **EVA INÉS GUATIBONZA GONZÁLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.022.722 de Tunja, en caso de continuar interesada en el mencionado trámite administrativo, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **EVA INÉS GUATIBONZA GONZÁLEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.022.722 de Tunja, en la dirección Predio La Palmita, Vereda Guaimaro, jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare o al correo electrónico evaines94@yahoo.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-073
Vital No. 3400005304433121001
Expediente Digital: VDA-00007-21

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-1120 *Fecha:* 06 JUN 2023

cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico controlycalidad@corporinoquia.gov.co, atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luis Fernando Rojas V.
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23.075 de 2023

Proyectó: Alejandro Farías Cepeda
Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023

Fecha de proyección: 26/04/2023